

ACTA NÚMERO CUARENTA Y TRES DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE ENERO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Acta número CUARENTA Y TRES de la sesión ordinaria celebrada el día Lunes 18 Dieciocho de Enero : del 2021 dos mil veinte a las 11 horas en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, ubicado en la Calle República Número 2, Colonia Centro.

Preside la sesión Mtro. Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco quien acto seguido pasa lista de asistencia.

I.- LISTA DE ASISTENCIA.

El C. Presidente Municipal:

Lic. Elisa González Rodríguez, en su carácter de Contralor Municipal, presente, C. Luisa Aurora Rodríguez González, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, presente.

El C. Presidente Municipal: Toda vez que se ha nombrado lista de asistencia para la celebración de esta sesión ordinaria, y al existir quorum legal se tiene por desahogado el primer punto del orden del día y se declara abierta esta sesión ordinaria del COMITÉ DE TRANSPARENCIA del sujeto obligado Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, correspondiente al día 18 dieciocho de Enero del 2021 y válidos todos los acuerdos que en ella se tomen. Se propone para regirla el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

I. LISTA DE ASISTENCIA.

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

III. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR ALGUNAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REGISTRADAS, BAJO FOLIO FÍSICA-1 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 001/2021, BAJO FOLIO 00227321 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 007/2021, BAJO FOLIO 00339421 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 011/2021, BAJO FOLIO 00298821 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 012/2021, BAJO FOLIO 00332821 CON EXPEDIENTE 013/2021, AL IGUAL QUE LA DETERMINACIÓN DEL SENTIDO DE LAS RESPUESTAS COMO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO.

IV. ASUNTOS VARIOS.

V. CLAUSURA DE SESIÓN.

El C. Presidente Municipal: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal se somete a aprobación de los presentes el Orden del día:

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

Acto seguido desahoga el tercer punto del orden del día:

III. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR ALGUNAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REGISTRADAS, BAJO FOLIO FÍSICA-1 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 001/2021, BAJO FOLIO 00227321 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 007/2021, BAJO FOLIO 00339421 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 011/2021, BAJO FOLIO 00298821 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 012/2021, BAJO FOLIO 00332821 CON EXPEDIENTE 013/2021, AL IGUAL QUE LA DETERMINACIÓN DEL SENTIDO DE LAS RESPUESTAS COMO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO.

El Presidente del Comité de Transparencia refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en el artículo 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El secretario técnico menciona que recibió la inexistencia de la información de la siguiente solicitud:

Luisa Aurora
Rodríguez

- 1) Solicitud recibida de manera física, a la Unidad de Transparencia de esta dependencia, bajo folio Física-01, registradas en esta unidad el día 08 ocho de Enero del 2021, bajo expedientes 001/2021, ordenando girar el oficio a las dependencias necesarias, generadoras de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

"Artículo 6 to constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. A quien corresponda

- Miguel Ángel Muñoz Toscano
 - ¿Si trabaja o trabajo en el ayuntamiento, en que área?
 - ¿Cuándo empezó a trabajar?
 - ¿El motivo por el cual ya no trabaja?
 - ¿En que año empezó a trabajar y ultimo día que trabajo y en que año?
- Lic. Juan Saldaña Ávila
 - ¿Si trabaja o trabajo en el ayuntamiento, en que área?
 - ¿Cuándo empezó a trabajar?
 - ¿El motivo por el cual ya no trabaja?
 - ¿En que año empezó a trabajar y ultimo día que trabajo y en que año?
- Lic. David Rodríguez López
 - ¿Si trabaja o trabajo en el ayuntamiento, en que área?
 - ¿Cuándo empezó a trabajar?
 - ¿El motivo por el cual ya no trabaja?
 - ¿En que año empezó a trabajar y ultimo día que trabajo y en que año?

- Noe Ledezma Palafox
 - ¿Si trabaja o trabajo en el ayuntamiento, en que área?
 - ¿Cuándo empezó a trabajar?
 - ¿El motivo por el cual ya no trabaja?
 - ¿En que año empezó a trabajar y ultimo día que trabajo y en que año?" (sic)

Recibiendo el oficio que remitió el departamento de recursos humanos bajo número CGAIG-RH/002/2021 mediante el cual informa que no se tiene registro de dichas personas entro de su base de datos, por lo cual se remitió oficio a hacienda pública recibiendo respuesta de esta última área con numero HP/001/2021, mediante el cual informa los datos con los que se cuenta en el área, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionaron las áreas: "La respuesta otorgada por el Departamento de Recursos Humanos y la Hacienda Pública del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en posesión de dichas áreas, en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia se entrega la información existente encontrada, de manera general es la siguiente:

RESPUESTA RECURSOS HUMANOS (Después de una revisión exhaustiva en la base de datos existente en el área, misma que comprende del periodo Octubre 2018 a Enero 2021): En el departamento de R.H. e este H. Ayuntamiento no se tiene ningún dato sobre las personas mencionadas.

RESPUESTA HACIENDA P+ÚBLICA (Después de una revisión exhaustiva y extenuante dentro de los archivos físicos y electrónicos existentes):

- Miguel Ángel Muñoz Toscano

¿Si trabaja o trabajo en el ayuntamiento, en que área? Si en el área de seguridad publica

¿Cuándo empezó a trabajar? Segunda quincena de marzo del 2017

¿El motivo por el cual ya no trabajar? No contamos con la información

¿En qué año empezó a trabajar y ultimo día que trabajo y en qué año? Inicio en el año 2017 y termino el 15 de nov del 2017

Lusa Aurora P. W.



ADMINISTRACIÓN 2018-2021

- Lic. Juan Saldaña Ávila

¿Si trabaja o trabajo en el ayuntamiento, en que área? Si como presidente y regidor
¿Cuándo empezó a trabajar? En el 2001 al 2003 como presidente y del 2010 al 2012 como regidor
¿El motivo por el cual ya no trabajar? Terminación de su cargo
¿En qué año empezó a trabajar y ultimo día que trabajo y en qué año? En el 2001 al 2003 como presidente y del 2010 al 2012 como regidor

- Lic. David Rodríguez López

¿Si trabaja o trabajo en el ayuntamiento, en que área? Si Encargado de programas
¿Cuándo empezó a trabajar? Enero 2007
¿El motivo por el cual ya no trabaja? No contamos con la información
¿En qué año empezó a trabajar y ultimo día que trabajo y en qué año? Ultima quincena de febrero del 2010

- Noe Ledezma Palafox

¿Si trabaja o trabajo en el ayuntamiento, en que área? No se cuenta con información
¿Cuándo empezó a trabajar? No se cuenta con información
¿El motivo por el cual ya no trabaja? No se cuenta con información
¿En qué año empezó a trabajar y ultimo día que trabajo y en qué año? No se cuenta con información.” (sic), sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura) “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “ Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

Luisa Aurora R...



ACTA NÚMERO CUARENTA Y TRES DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE ENERO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

ACUERDO PRIMERO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA PARCIAL de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia.

- 2) Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia de la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara, bajo folio 00227321, bajo oficio AMIM/UJ/UT/08/2021, registrada el 14 catorce de Enero del 2021 bajo expediente 007/2021, ordenando girar el oficio a la dependencia necesaria, generadora de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

“solicito la información de infracciones, multas y recargos de adeudo a mi vehículo con numero de placas de placas JNW5005 del Estado de Jalisco, marca FORD ECOSPORT, MODELO 2005, número de serie 9BFUT35FX58662531 así como expedición de los requerimientos de pago y/o refrendos, y los recargos que derivan de las cedulas de notificación.”(sic)

Recibiendo los oficios que remitió la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo número CSC0015-01-2021, mediante el cual informa que dentro de los registros del área competente (departamento de movilidad) no existe información alguna del vehículo solicitado, remitiendo así de forma integra la respuesta que proporcionó el área: **“La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana (Departamento de Movilidad) del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en posesión de esta dependencia, en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia de manera general es la siguiente:**

solicito la información de infracciones, multas y recargos de adeudo a mi vehículo con numero de placas de placas JNW5005 del Estado de Jalisco, marca FORD ECOSPORT, MODELO 2005, número de serie 9BFUT35FX58662531 así como expedición de los requerimientos de pago y/o refrendos, y los recargos que derivan de las cedulas de notificación. (Se hace mención de que en la búsqueda de información no se encontraron datos referentes al vehículo solicitado, en los registros con los que se cuentan dentro del área, respecto a infracciones, multas y recargos de adeudo)

RESPUESTA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA. Referente a lo anterior le informo que en esta Comisaría de Seguridad Ciudadana no se tiene registro de algún vehículo con los datos mencionados y que tenga infracciones, multas o recargos” (sic), sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos, competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **NEGATIVO**.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta testitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de



facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO SEGUNDO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

- 3) **Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia de esta dependencia, bajo folio 00339421, registrada en esta unidad el día 14 catorce de Enero del 2021, bajo expediente 011/2021, ordenando girar el oficio al área interna necesaria, generadora de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

"Detalle de la solicitud

Solicito se me informe cuántas personas han solicitado el cambio de su acta de nacimiento conforme al decreto publicado el 29 de octubre del 2020 en el periódico oficial del Estado de Jalisco, en donde especifica que se reconocerá la identidad de género auto-percibida de la persona. Solicito esta información desagregada por mes, género, edad de la persona que solicitó el cambio, estado del que proviene y municipio. "(S/c)

Recibiendo los oficios que remitió el Departamento de Registro Civil bajo asunto Respuesta al oficio UT/014/2021, mediante el cual informa que dentro del periodo solicitado no se ha presentado ningún caso de alguna persona que quiera cambiar su acta de nacimiento de la situación mencionada en su petición, remitiendo así de forma integral la respuesta que proporcionó el área: *"La respuesta otorgada por el Departamento de Registro Civil del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en posesión de esta dependencia, en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia de manera general es la siguiente:*

Solicito se me informe cuántas personas han solicitado el cambio de su acta de nacimiento conforme al decreto publicado el 29 de octubre del 2020 en el periódico oficial del Estado de Jalisco, en donde especifica que se reconocerá la identidad de género auto-percibida de la persona.

(Respecto al punto correspondiente a cuantas personas han solicitado dicha acción, Se hace mención de que, en el departamento de Registro Civil del municipio de Ixtlahuacán del Río, no se ha presentado ninguna persona para realizar dicho proceso correspondiente al cambio de su acta de nacimiento conforme al decreto mencionado en su solicitud)

Elisa Aurora Rivera

ACTA NÚMERO CUARENTA Y TRES DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE ENERO DEL 2021 DOS MIL VENTITUNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Solicito esta información desagregada por mes, género, edad de la persona que solicitó el cambio, estado del que proviene y municipio.

(En razón de que no se ha presentado ninguna persona para dicho procedimiento no se cuentan con mayores datos al respecto en cuanto al mes, género, edad, Estado y municipio solicitados para cada caso que se haya presentado)

RESPUESTA REGISTRO CIVIL: Por lo que le doy la siguiente información en mi oficina a mi cargo la numero 1 de municipio de Ixtlahuacán del Río, Jal. No se ha presentado ninguna persona a solicitar el cambio de su Acta de Nacimiento, en donde se especifique que se reconocerá la identidad del género autopercebida de la persona, dando una respuesta negativa. (sic), sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL.**

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia. 2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

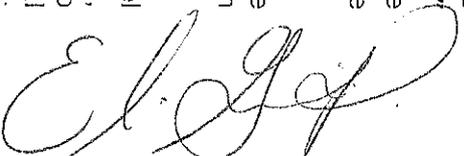
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan, lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO TERCERO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA PARCIAL de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia

Luisa Aurora Rodri



- 4) Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia del Sistema DIF del Municipio de Poncitlán Jalisco, bajo folio 00298821, bajo oficio U.T 04/2021, bajo expediente UTP 02/2020, registrada en esta unidad el día 15 quince de Enero del 2021, bajo expediente 012/2021, ordenando girar el oficio al área interna necesaria, generadora de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

"En ejercicio al derecho de acceso a la información pública, solicito

1. Informe el número de solicitudes de adopción recibidas del año 2015,2016,2017,2018,2019 y 2020;
2. Informe el número de solicitudes de adopción recibidas del año 2015,2016,2017,2018,2019 y 2020 que fueron resueltas de forma positiva o favorable;
3. Informe el número de solicitudes de adopción recibidas del año 2015,2016,2017,2018,2019 y 2020 que fueron resueltas de forma negativa, así como los criterios o motivos que motivaron el rechazo.
4. Informe el número de peticiones de adopción en favor de menores del sexo femenino y masculino;
5. Informe el rango o promedio de edad de los menores de los que se solicita adopción;
6. Informe el perfil profesional o actividad económica de los solicitantes de adopción;
7. Informe el número de solicitudes en las que se pretende adoptar a mas de un menor." (sic)

Recibiendo el oficio que remitió el Sistema DIF Municipal con número UT/03/2021, mediante el cual informa que dentro del periodo solicitado no se han recibido solicitudes de adopción en dicha dependencia, por dicho motivo no hay mayor información al respecto, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área: *"La respuesta otorgada por el Sistema DIF del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en posesión de esta dependencia, en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia de manera general es la siguiente:*

RESPUESTA DIF:

1. Informe el número de solicitudes de adopción recibidas del año 2015,2016,2017,2018,2019 y 2020;

RESPUESTA: Dentro de esta OPD de DIF Municipal no se tiene registrada ninguna solicitud de adopción que haya sido recibida en los años 2015,2016,2017,2018,2019, y 2020.

AÑO	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Número de solicitudes de adopción	0	0	0	0	0	0

2. Informe el número de solicitudes de adopción recibidas del año 2015,2016,2017,2018,2019 y 2020 que fueron resueltas de forma positiva o favorable;

RESPUESTA: En esta OPD de DIF Municipal no se tiene registro del ingreso de alguna solicitud de adopción recibida en los años 2015,2016,2017,2018,2019 y 2020; por lo que no existe alguna situación resultante de forma positiva o favorable que mencionar o reportar.

AÑO	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Número de solicitudes de adopción positivas	0	0	0	0	0	0

3. Informe el número de solicitudes de adopción recibidas del año 2015,2016,2017,2018,2019 y 2020 que fueron resueltas de forma negativa, así como los criterios o motivos que motivaron el rechazo.

RESPUESTA: En esta OPD de DIF Municipal no se tiene registro de ninguna solicitud de adopción recibida en los años 2015,2016,2017,2018,2019 y 2020; por lo que no se tiene registro de alguna situación existente que resulte de forma negativa así como criterios o motivos del rechazo

AÑO	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Número de solicitudes	0	0	0	0	0	0

Luisa Ampar R. Cruz

de adopción negativa									
----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

4. Informe el número de peticiones de adopción en favor de menores del sexo femenino y masculino;

RESPUESTA: En esta OPD no se tiene registro de que se haya recibido alguna petición de adopción en favor de menores de edad del sexo femenino o masculino, por lo que no existe mayor información a proporcionar dado que no se ha presentado tal caso en esta dependencia en el periodo solicitado.

AÑO	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Número de peticiones de adopción de menores	0	0	0	0	0	0

5. Informe el rango o promedio de edad de los menores de los que se solicita adopción;

RESPUESTA: En esta OPD no se tiene información relacionada al rango o promedio de edad de los menores a los que se solicita la adopción, dado que no se ha presentado ninguna solicitud de adopción dentro del periodo solicitado y por ende no se han llevado a cabo trámites al respecto, por lo que no se tiene información respecto al rango o promedio de edad de los menores de los que se solicita su adopción.

AÑO	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Rango de edad de los menores	No se tiene información					

6. Informe el perfil profesional o actividad económica de los solicitantes de adopción;

RESPUESTA: En esta OPD no se tiene información del perfil profesional o su situación económica de quienes solicitaron alguna adopción, derivado de que no se han presentado ninguna solicitud de adopción en esta dependencia

7. Informe el número de solicitudes en las que se pretende adoptar a más de un menor.

RESPUESTA: En esta OPD no se tiene información respecto de solicitudes en las que se pretende adoptar a más de un menor, dado a que no se han presentado ninguna solicitud en ese sentido dentro del periodo solicitado, por lo que no se cuenta con mayores datos al respecto..” (sic), sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta testitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia; (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley

Luisa Aurora Rula

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan, lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO CUARTO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia

- 5) Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX a la Unidad de Transparencia de los Órganos, Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales (OAST) de la Coordinación General de Transparencia del Estado de Jalisco, bajo folio 00332821, bajo oficio OAST/171-01/2021, bajo expediente UT/OAST-SGG/134/2021, registrada en esta unidad el día 15 quince de Enero del 2021, bajo expediente 013/2021, ordenando girar el oficio al área interna necesaria, generadora de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

"Solicito se me informe cuántas personas han solicitado el cambio de su acta de nacimiento conforme al decreto publicado el 29 de octubre del 2020 en el periódico oficial del Estado de Jalisco, en donde especifica que se reconocerá la identidad de género auto-percibida de la persona. Solicito esta información desagregada por mes, género, edad de la persona que solicitó el cambio, estado del que proviene y municipio."(sic)

Recibiendo el oficio que remitió el Departamento de Registro Civil bajo asunto Respuesta al oficio UT/017/2021, mediante el cual informa que dentro del periodo solicitado no se ha presentado ningún caso de alguna persona que quiera cambiar su acta de nacimiento de la situación mencionada en su petición, remitiendo así de forma integra la respuesta que proporcionó el área: "*La respuesta otorgada por el Departamento de Registro Civil del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en posesión de esta dependencia, en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia de manera general es la siguiente:*

Solicito se me informe cuántas personas han solicitado el cambio de su acta de nacimiento conforme al decreto publicado el 29 de octubre del 2020 en el periódico oficial del Estado de Jalisco, en donde especifica que se reconocerá la identidad de género auto-percibida de la persona.

(Respecto al punto correspondiente a cuantas personas han solicitado dicha acción, Se hace mención de que, en el departamento de Registro Civil del municipio de Ixtlahuacán del Río, no se ha presentado ninguna persona para realizar dicho proceso correspondiente al cambio de su acta de nacimiento conforme al decreto mencionado en su solicitud)

Luisa Aurora Ruiz

Solicito esta información desagregada por mes, género, edad de la persona que solicitó el cambio, estado del que proviene y municipio.

(En razón de que no se ha presentado ninguna persona para dicho procedimiento no se cuentan con mayores datos al respecto en cuanto al mes, genero, edad, Estado y municipio solicitados para cada caso que se haya presentado)

RESPUESTA REGISTRO CIVIL: *Por lo que le doy la siguiente información en mi oficina a mi cargo la numero 1 de municipio de Ixtlahuacán del Río, Jal. No se ha presentado ninguna persona a solicitar el cambio de su Acta de Nacimiento, en donde se especifique que se reconocerá la identidad del género autopercebida de la persona, dando una respuesta negativa.* (sic), sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta testitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan, lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO QUINTO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA PARCIAL** de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia



ACTA NÚMERO CUARENTA Y TRES DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE ENERO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

V. ASUNTOS VARIOS

En desahogo del quinto y último punto del orden del día, correspondiente a asuntos varios, les consulto, señores, si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra....

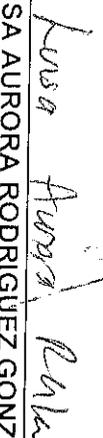
No habiendo más comentarios. Se cierra este punto.

VI. CLAUSURA DE SESIÓN.

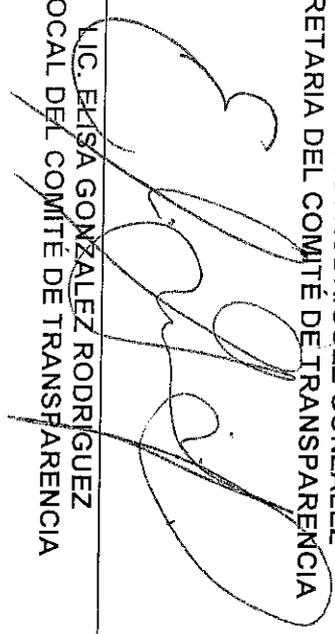
El señor Presidente Municipal: No habiendo más asuntos por tratar les agradezco a todos su presencia y disposición, doy por terminada la presente **Sesión Ordinaria Número Cuarenta y Tres**, siendo las **11:30** horas del día **18 dieciocho de Enero del 2021** dos mil veintiuno firmando el Acta los que intervinieron en la misma.



MTR. PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



L.C. ELISA GONZALEZ RODRIGUEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA